

DICTAMEN 3

2014

SOBRE

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE
ORDENANZAS FISCALES Y
REGULADORAS DE PRECIOS
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE
SEVILLA PARA EL AÑO 2015

Sesión extraordinaria del Pleno de 5 de noviembre de 2014



Sumario

I.	Antecedentes	3
II.	Contenido	6
	II.1 Introducción	6
	II.2 Modificaciones	7
	II.2.1 Impuestos	7
	II.2.1.1 Posición relativa.....	9
	II.2.2 Tasas	14
	II.2.3 Precios públicos	22
	II.2.4 Ordenanza fiscal general.....	24
III.	Valoraciones	25
	III.1 De carácter general.....	25
	III.2 De carácter específico	28
IV.	Voto particular presentado por el	
	Grupo II (C.E.S.).....	34
	IV.1 Valoraciones de carácter general	34
	IV.2 Valoraciones de carácter específico	36

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2015

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), en virtud de lo establecido en su Reglamento, aprobado definitivamente por resolución del Primer Teniente de Alcalde Delegado de Relaciones Institucionales, el día 20 de mayo de 2014, con efectos desde el 16 de mayo de 2014, y en virtud de lo establecido en su artículo 5 c), previo análisis y tramitación de la Comisión de Trabajo permanente de Hacienda y Presupuesto, en sus reuniones celebradas los días 22, 27, 29 y 31 de octubre y 3 de noviembre de 2014, dando traslado al Pleno del Consejo Económico y Social que aprueba en su sesión extraordinaria del día 5 de noviembre de 2014, el siguiente

D i c t a m e n

I. Antecedentes

Con fecha 17 de octubre de 2014, tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 5 c) del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas Municipales; Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección; de Ordenanzas reguladoras de Precios públicos y anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos de Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos, y Precios Públicos, para el ejercicio 2015, al objeto de su posterior remisión previa a su

aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Junto a la anterior petición, se remite al CESS por la Agencia Tributaria de Sevilla la siguiente documentación:

- Memoria sobre la propuesta de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2015.
- Borrador de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Tasa por la prestación de Servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- Tasa por la prestación de servicios de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA).
- Borrador de las Ordenanzas Reguladoras

de:

- Precio Público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.
- Precio Público por la prestación de servicios y actividades por el Instituto de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla.
- Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

El día 27 de octubre de 2014 tuvo lugar la presentación del proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2015 ante los miembros de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por parte de la Ilma. Sra. Teniente Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Administración Pública, D^a. Asunción Fley Godoy, que procedió a realizar una exposición de los proyectos remitidos y efectuó las aclaraciones necesarias a las dudas suscitadas entre los

distintos Consejeros de la Comisión, que así pudieron emitir con más rigor el Dictamen solicitado.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, cuyos miembros son por el Grupo Primero, D. Miguel Angel Santos Genero (CC.OO.), D^a. M^a. De los Angeles López Delgado (CC.OO.) y D. Diego Carlos García Cebrián (U.G.T.), por el Grupo Segundo, D. Antonio Montero Sines (C.E.S.), D. Manuel Alcedo Baeza (C.E.S.) y D^a. M^a. Eugenia Millán Zamorano (C.E.S.) (Ponente), y por el Grupo Tercero, D^a. M^a. Jesús Reina Fernández (C.E.P.E.S.), se reunió los días 22, 27, 29 y 31 de octubre y 3 de noviembre de 2014, contando con la participación del Presidente del C.E.S.S., D. Joaquín Revuelta García, con el fin de elaborar la correspondiente Propuesta de Dictamen. A dichas reuniones asistieron como asesores D^a. Rocío Algeciras Cabello (F.A.C.U.A.), D. José Antonio Salido Pérez (I.U.), D^a. M^a Luisa Infantes Diánez (I.U.), D. Enrique Arias García (C.E.S.), D^a María Iglesias Domínguez (U.G.T.), D. Salvador Navarro Amaro (P.P.) y D. José Miguel Molina Jiménez (C.E.P.E.S.).

II. Contenido

II.1 Introducción

Las ordenanzas para el año 2015 que se presentan a aprobación regulan los impuestos locales, las tasas, las contribuciones especiales y los precios públicos. Se incluyen como tasas las contraprestaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como las derivadas de la prestación de un servicio

público o la realización de una actividad administrativa que no sea de solicitud o recepción voluntaria por los administrados (licencias urbanísticas, cementerio, grúa, mercados, etc.), mientras que se incluyen como precios públicos las tarifas por servicios de solicitud y/o recepción voluntaria prestados por el Ayuntamiento.

II.2 Modificaciones

Se describen a continuación los principales elementos que se propone incluir en cada una de las Ordenanzas para el ejercicio de 2015.

II.2.1 Impuestos

El **impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)** experimenta la incorporación de un nuevo artículo, 16.bis., relativo a una bonificación del 20% para aquellos inmuebles situados en la Zona Franca de Sevilla, en los que se desarrollen actividades declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo y/o sociales. En dicho artículo se establecen, asimismo, los requisitos para el disfrute de este beneficio fiscal, así como para el mantenimiento del mismo

Los cambios realizados en la ordenanza fiscal reguladora del **impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)** se vinculan a una mejora en la redacción de las normas de gestión, más clara y concisa, sin que suponga cambio alguno, en la gestión del impuesto que se viene practicando hasta ahora.

Así en el artículo 6 dedicado a las exenciones en el impuesto, en su apartado Tercero, se introduce una serie de documentación que acredite la discapacidad que da lugar a la exención prevista en el punto 1.b) del artículo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

Por su parte en el artículo 8, se actualiza la denominación de "Peso Máximo Actualizado" (PMA) por la de "Masa Máxima Autorizada" (MMA), de conformidad con lo previsto en las modificaciones normativas vigentes.

Así mismo se hace constar que, en aquellas Tarjetas de Inspección Técnica en las que no venga determinada la carga útil, ésta se determinará restando a la Masa Máxima Autorizada (MMA), la Masa en Orden de Marcha (MOM) y los 75 Kg de masa estándar del conductor, adecuándose así a la normativa vigente.

En cuanto a la bonificación del 100% para vehículos históricos o de una antigüedad mayor a 25 años, recogida en el artículo 9.1, éste último es objeto de alteración en su redacción, buscando un sentido más positivo de la misma, indicando de manera concreta cuales son los vehículos a los que corresponde dicha bonificación (esto es, automóviles y motocicletas), y no por exclusión como se contemplaba en la anterior redacción.

En el artículo 10, donde se regula el período impositivo y devengo, se lleva a cabo una nueva redacción con la cual se pretende mejorar la lectura y entendimiento de la norma, buscando una redacción más clara y

concisa, sin que introduzca modificación alguna en la forma de gestión, tal y como se aclaró con anterioridad.

La ordenanza que regula el **impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)** es objeto de modificación para su adecuación a la nueva normativa recogida en el Real Decreto-Ley 8/2014, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

De esta forma se suprime la redacción del artículo 4.3 de la ordenanza que hacía referencia a que en las transmisiones realizadas por deudores, conforme a lo previsto en el artículo 2 del real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de dación en pago de deuda, sería sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la entidad adquirente.

Tras ello corresponde, conforme a lo previsto en el artículo 123.1 del Real Decreto-

Ley 8/2014, introducir un nuevo apartado c) en el artículo 5.1 de la Ordenanza Fiscal, dedicado a las exenciones, haciendo constar que, las transmisiones realizadas con ocasión de dación en pago de deuda de la vivienda habitual, quedarán exentas del pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siempre que concurren los requisitos previstos en el citado apartado, y que reproducen lo dispuesto en el Real Decreto-Ley anteriormente citado.

En el artículo 2.4 referente al hecho imponible se introduce una nueva letra e) y se aclara qué son transmisiones sujetas al impuesto.

En el artículo 18 referido a la Gestión del impuesto, se aclara que en la declaración que se presente por los contribuyentes, estos deberán optar por liquidación conjunta o individualizada de la deuda.

En el artículo 22, se introduce una referencia al artículo 18.

II.2.1.1 Posición relativa en materia de tipos impositivos

A continuación mostramos unas tablas comparativas de los tipos impositivos utilizados en los diferentes impuestos por el Ayuntamiento de Sevilla, el resto de capitales de provincia andaluzas, y los

municipios de Barcelona, Madrid, Valencia y Zaragoza, para los períodos impositivos desde 2003 hasta 2014 (Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda).

IBI

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana											
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Málaga	0,670	0,677	0,704	0,692	0,692	0,695	0,695	0,695	0,695	0,7232	0,451	0,451
Almería	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,689	0,625	0,539	0,49	0,49	0,47
Jaén	0,520	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,66	0,66	0,60
Madrid	0,512	0,512	0,522	0,532	0,543	0,558	0,581	0,581	0,581	0,60424	0,60424	0,60424
Zaragoza	0,400	0,439	0,439	0,543	0,543	0,546	0,562	0,551	0,562	0,64911	0,64911	0,64911
Córdoba	0,597	0,600	0,608	0,614	0,620	0,633	0,662	0,668	0,681	0,7609	0,7609	0,6918
Granada	0,460	0,470	0,610	0,600	0,600	0,600	0,614	0,632	0,650	0,7403	0,7403	0,7403
Barcelona	0,850	0,850	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	0,825	0,825	0,75
Sevilla	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,9317	0,9317	0,81
Valencia	0,886	0,886	0,974	0,974	0,974	0,974	0,974	0,974	0,974	1,071	1,0714	0,974
Cádiz	0,878	0,896	0,914	0,932	0,950	0,970	1,010	1,010	1,010	1,010	1,111	1,010
Huelva	0,885	0,885	1,060	1,060	1,060	1,060	1,060	1,060	1,060	1,166	1,166	1,062

Nota.-En los años 2012 y 2013 se incluyen los incrementos previstos por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y en 2014 los previstos en la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica											
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Valencia	0,437	0,437	0,437	0,437	0,437	0,430	0,437	0,437	0,437	0,437	0,437	0,437
Jaén	0,420	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,50	0,50
Cádiz	0,540	0,550	0,561	0,572	0,580	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,60	0,60
Madrid	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,60	0,60
Almería	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625
Málaga	1,010	1,019	1,060	1,042	1,042	1,050	0,805	0,805	0,805	0,7251	0,6888	0,6543
Sevilla	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699
Zaragoza	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700
Barcelona	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,73	0,73	0,73
Granada	0,760	0,780	0,800	0,830	0,830	0,830	0,830	0,830	0,830	0,85	0,866	0,866
Huelva	0,742	0,742	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890
Córdoba	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,22	1,2048

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales									
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	
Jaén	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	
Barcelona	0,85	0,85	0,85	0,62	0,62	0,62	0,638	0,638	0,638	
Valencia	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,886	0,886	
Cádiz	0,93	0,95	0,97	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	
Sevilla	1,00	1,00	1,15							
Madrid	1,30	1,30	1,30	1,30	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	
Almería	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Córdoba	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Granada	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Huelva	1,06	1,06	1,06	1,11	1,11	1,11	1,11	1,30	1,30	
Málaga	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Zaragoza	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana, el Ayuntamiento de Sevilla ha acordado un tipo alejado del máximo legal permitido.

La comparativa con el resto de capitales de provincia analizadas muestra que Sevilla tiene el 4º tipo impositivo más alto.

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica, el Ayuntamiento de Sevilla ha acordado de nuevo un tipo impositivo alejado del

máximo legal permitido y constante a lo largo del periodo de estudio.

La comparativa con el resto de capitales de provincias analizadas muestra que Sevilla tiene el 6º tipo impositivo más alto.

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales, Sevilla congeló en 2008 el tipo al 1,15%, cerca del máximo legal permitido pero sin alcanzarlo, a diferencia de otras capitales de provincia.

IAE

	Coeficiente de Situación más alto aplicado											
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Jaén	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
Granada	1,50	1,50	1,55	1,60	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,72	1,82	1,86
Málaga	2,14	2,20	2,31	2,36	2,36	2,53	2,65	2,65	2,65	2,99	3,06	2,91
Sevilla	2,62	2,62	2,62	2,62	2,62	2,92	3,07	3,07	3,07	3,07	3,07	3,01
Valencia	2,66	2,66	3,19	3,19	3,19	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27
Almería	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,65	3,65	3,59	3,59	3,59
Córdoba	3,00	3,07	3,17	3,17	3,35	3,42	3,57	3,62	3,68	3,68	3,68	3,68
Cádiz	3,11	3,20	3,29	3,39	3,46	3,56	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70
Huelva	1,99	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,61	2,61	2,61	3,80	3,80
Zaragoza	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	3,00	3,00	3,60	3,80	3,80	3,80
Barcelona	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Madrid	3,20	3,20	3,48	3,55	3,62	3,72	3,80	3,73	3,73	3,73	3,80	3,80

	Coeficiente de Situación más bajo aplicado											
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Jaén	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Málaga	0,63	0,65	0,68	0,70	0,70	0,75	0,78	0,78	0,78	0,80	0,82	0,80
Barcelona	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95
Valencia	0,50	0,50	0,60	0,60	0,60	0,61	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Sevilla	1,12	1,12	1,12	1,12	1,12	1,42	1,49	1,49	1,49	1,49	1,49	1,19
Madrid	1,20	1,20	1,08	1,10	1,12	1,15	1,20	1,18	1,18	1,18	1,20	1,22
Granada	0,90	0,90	0,93	1,18	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,27	1,27	1,30
Zaragoza	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,66	1,00	1,30	1,33	1,33
Córdoba	1,20	1,23	1,27	1,27	1,33	1,35	1,41	1,43	1,45	1,45	1,45	1,45
Almería	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,05	3,05	2,99	2,99	2,99
Cádiz	2,24	2,31	2,38	2,45	2,50	2,57	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29
Huelva	0,62	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,82	0,82	0,82	3,30	3,30

Con respecto al coeficiente de situación más alto aplicado, el Ayuntamiento de Sevilla ha optado por un coeficiente alejado del máximo legal permitido, encontrándose más cerca del máximo que del mínimo del resto de capitales.

Con respecto al coeficiente de situación más bajo aplicado, Sevilla tiene un coeficiente medio-bajo respecto al resto.

IVTM

	Tarifas 2014											
	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Zaragoza	Valencia	Barcelona	Madrid
Turismos												
< 8 c.f.	23,12	24,90	24,59	25,24	25,24	17,67	24,35	22,46	22,50	21,20	23,47	22,00
8a11,99cf	62,41	67,25	66,40	68,16	68,16	51,12	65,80	60,66	62,30	58,87	64,06	66,00
12a15,99cf	131,78	142,00	141,72	143,88	143,88	114,38	138,90	128,05	137,30	128,05	136,69	143,00
16a19,99cf	164,16	177,05	176,53	179,22	179,22	152,34	173,05	170,26	179,20	163,99	172,05	179,00
20 en adel.	205,11	220,90	220,64	224,00	224,00	224,00	216,25	224,00	224,00	210,59	217,28	224,00
Autobuses												
<21plazas	152,60	164,45	164,10	166,60	166,60	132,45	160,85	148,27	166,60	139,82	166,60	161,00
21 a 50 p.	217,31	234,25	233,72	237,28	237,28	188,64	229,10	211,18	237,28	205,05	237,28	236,00
>50plazas	271,64	296,60	292,15	296,60	296,60	235,80	286,35	263,97	296,60	263,87	296,60	296,00
Camiones												
<1000kcu	77,44	83,25	83,29	77,83	84,56	63,42	81,65	75,26	84,56	71,00	84,56	81,00
1000a2999kcu	152,60	164,45	164,10	150,18	166,60	132,45	160,85	148,27	166,60	139,82	166,60	165,00
>2999a9999kcu	217,31	234,25	233,72	218,28	237,28	195,76	229,10	211,18	237,28	198,99	237,28	237,00
>9999kcu	271,64	296,60	292,15	272,73	296,60	244,70	286,35	263,97	296,60	248,73	296,60	296,00
Tractores												
<16 c.f.	32,37	34,85	34,81	32,51	35,34	28,10	34,10	31,45	35,34	29,66	35,34	35,00
16 a 25 c.f.	50,87	54,75	54,71	51,09	55,54	44,15	53,60	49,43	55,53	46,60	55,53	55,00
>25 c.f.	152,60	164,45	164,10	153,25	166,60	132,45	160,85	148,27	166,60	139,82	166,60	166,00
Remolques												
<1000>750kcu	32,37	34,85	34,81	32,51	35,34	28,10	34,10	31,45	35,34	29,66	35,34	35,00
1000a2999kcu	50,87	54,75	54,71	51,09	55,54	44,15	53,60	49,43	55,53	46,60	55,53	55,00
>2999kcu	152,60	164,45	164,10	153,25	166,60	132,45	160,85	148,27	166,60	139,82	166,60	166,00
Otros vehículos												
Ciclomotores	8,10	8,80	8,71	7,86	8,84	6,19	8,55	5,99	8,80	7,38	8,39	8,00
Motocicl.125c.c.	8,10	8,80	8,71	8,84	8,84	6,63	8,55	5,99	8,80	7,68	8,39	8,00
125 a 250 c.c.	13,88	14,85	14,91	14,31	15,14	12,11	14,60	13,47	15,14	13,44	14,38	13,00
250 a 500 c.c.	27,74	29,90	29,85	29,39	30,30	25,76	29,25	26,97	30,29	27,69	28,78	30,00
500 a 1000 c.c.	55,46	59,85	59,67	60,58	60,58	54,52	58,50	53,92	60,58	56,98	58,16	60,00
> 1000 c.c.	110,88	119,60	119,34	121,16	121,16	121,16	117,00	115,10	121,16	117,03	117,53	121,00

Se observa que el Ayuntamiento de Sevilla, impuesto una cuota menor que una buena para todos los tipos de vehículos, ha parte de las ciudades objeto de estudio.

ICIO

	Tipos de Gravamen (%)											
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Jaén	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
Barcelona	3,00	3,15	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,35	3,35	3,35
Sevilla	2,88	2,88	2,88	2,88	2,88	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,85
Córdoba	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,92
Almería	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Cádiz	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Granada	3,50	3,50	3,65	3,77	3,92	3,92	3,92	3,92	3,92	4,00	4,00	4,00
Huelva	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Málaga	3,57	3,67	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Zaragoza	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Valencia	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Madrid	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00

Sevilla ha mantenido, de forma constante en el periodo considerado, un tipo de gravamen inferior al resto de capitales. No obstante a partir de 2008 ha optado por el máximo legal permitido, situándose al mismo nivel que la mayoría de las ciudades consideradas. Sin embargo, en 2014 se rebajó hasta 3,85% el tipo de gravamen, algo por debajo del máximo legal.

IIVTNU

	PORCENTAJE ANUAL 2009			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,60	3,40	3,10	2,90
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,70	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2010			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,65	3,45	3,15	2,95
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,30	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2011			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,30	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2012			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,53	3,41	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,30	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2013			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,59	3,47	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,10	2,80
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,30	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2014			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,68	3,50	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,30	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

Los porcentajes aplicados por el Ayuntamiento de Sevilla han evolucionado hasta el máximo legal permitido, excepto para el tramo de 1 a 5 años.

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2009			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2012			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2010			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2013			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2011			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2014			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	29,50	29,50	29,50	29,50
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

Los tipos de gravamen aplicados por el Ayuntamiento de Sevilla se han rebajado para 2014 medio punto desde el máximo legal permitido. Sólo Almería, Jaén y Madrid aplican un tipo menor que Sevilla.

II.2.2 Tasas

Actualmente, las tasas exigidas por el Ayuntamiento de Sevilla son las siguientes:

- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por derechos de exámenes.
- Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa de apertura de establecimientos.
- Tasa por la prestación de servicio de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías, instrumentos u otros objetos.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de Auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública, y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo,

suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas.

- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
- Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de sus cámaras frigoríficas.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el centro deportivo La Fundición.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.
- Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos.
- Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos y mataderos.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.
- Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).
- Tasas por las visitas realizadas a la Casa Consistorial.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA).

Se procede a la supresión de la Ordenanza Fiscal reguladora de la **Tasa por apertura de establecimientos**.

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas fiscales:

1. En la **Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos público, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales**, a propuesta de

la Dirección General de seguridad, se realizan las siguientes modificaciones en su Ordenanza reguladora:

Se da una nueva redacción al artículo 2.1.A. referente a los servicios objeto de la tasa, concretando que serán solicitados por el interesado que resulte beneficiado de modo particular. Este supuesto ya existía como anterior apartado C.

Nueva redacción del artículo 2.1.C. para servicios especiales motivados por actividades de transporte que requieran la intervención policial.

Se traslada la posición del segundo párrafo del artículo 2.2. por el que se declara que no serán objeto de la tasa las celebraciones en ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente. Este párrafo ya existía en el texto anterior, en el artículo 2.1.A, apartado segundo.

Se da una nueva redacción al artículo 4.3 sobre transportes especiales que necesiten la intervención de la policía local y necesiten autorización previa. Este cambio tiene como finalidad la mejora de la tramitación administrativa.

Se elimina el punto 4 del artículo 4, que se refunde en el actual apartado tercero, aunque con algún cambio como el relativo a la temporalidad de la solicitud de la autorización.

Se elimina el apartado a) del artículo 5.

En el epígrafe 4 de la Tarifa Única establecida en el apartado 2 del artículo 8 se incluye policía añadido.

En el artículo 10, apartado segundo, se eliminan las referencias relativas a la posible gratuidad de la Tasa.

A propuesta de la Gerencia de Urbanismo, se introduce en el artículo 2.2 la referencia a las actividades relacionadas con la Gerencia de Urbanismo.

2. En la **Tasa por la prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal**, a propuesta del Servicio de Cementerio, se realizan las siguientes modificaciones:

Se añaden en el artículo 7 tres supuestos de no sujeción relativos a inhumaciones o incineraciones de carácter benéfico u ordenadas por autoridad judicial, así como las obras de restauración o reparación de sepulturas con valor histórico.

En el artículo 9 se modifican las siguientes Tarifas:

-Se refunden las Tarifas quinta y sexta, además de realizarse algunas precisiones u adaptaciones terminológicas.

-En la Tarifa quinta se incorporan las tasas por la expedición de duplicados de titularidad de las concesiones de dominio público según el año de otorgamiento. Ello se recoge de una regulación ya prevista en la Tasas de documentos, no significando,

por tanto creación de nueva tarifa ni doble imposición.

- Igualmente se produce una bajada en el coste de la concesión de sepulturas.
- Además como novedad más importante, se incluye la posibilidad de conseguir una concesión no por el único plazo de 75 años, sino que también a 50 o 25 años, a un precio inferior, con posibilidad de renovación cuando transcurra el plazo.
- Las Tarifas se reenumeran por la refundición anteriormente citada.
- La Tarifa novena, anteriormente décima, se modifica con la intención de adecuar su regulación al uso práctico de las concesiones, disminuyendo las tarifas significativamente y en la búsqueda de una actualización en la titularidad de las concesiones.

En concordancia con la modificación de las tarifas propuestas se han adaptado las redacciones de los Arts. 11 y 12. Así en el 11 se ha reordenado, conforme a la nueva estructura de las tarifas, el plazo para el pago y en el 12 se han eliminado 4 párrafos que hacían referencia al sistema de transmisión y que ahora serían incoherentes con las nuevas tarifas y con la regulación que se pretende hacer de esta materia en la Ordenanza reguladora de cementerios y servicios funerarios por parte del servicio encargado de su gestión.

Se introduce una Disposición Transitoria para los casos de concesiones que han expirado por el transcurso del plazo máximo establecido en la ley (99 años), de modo que antes de declarar la extinción del derecho funerario por parte de la Administración, se concede un plazo de tres años a contar desde el 1 de enero de 2015 para que los interesados, titulares o sus herederos puedan solicitar una nueva concesión sobre la misma unidad de enterramiento.

3. En la **Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios**, se ha producido una modificación en el artículo 3.a), apartado quinto, en el cual se amplía que ha de entenderse como residuo sólido urbano.

Así mismo, se modifica el artículo 6, regulador del hecho imponible, recogiendo que, no constituirá base para el mismo, la prestación del servicio a inmuebles que no se encuentren adecuados para su utilización. También, se recoge la idea de que se entiende por locales no adecuados para su utilización, a efectos de la Tasa. Así pues, se reconoce como tales aquellos que no hayan obtenido licencia alguna de obras o de primera ocupación, utilización o funcionamiento por parte de la Gerencia de Urbanismo, así como los que se encuentren en estado ruinoso y así sea declarado por ésta.

Esta limitación no será válida para aquellos inmuebles en los que se venga actuando sin licencia (de obras o actividad).

En la Tarifa 2ª, del artículo 12, dedicada a "Locales u otros inmuebles en los que se

ejerzan o sean susceptibles de ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artística, administrativas o de servicios", se establece una reducción del 80% en la cuota para aquellos que se encuentren temporalmente desocupados.

Dicha reducción tendrá carácter rogado y, para su aplicación, el contribuyente deberá acreditar la desocupación mediante la documentación que acredite la ausencia de suministro de agua y luz durante el periodo de desocupación. El plazo de solicitud será hasta el 15 de febrero de cada anualidad.

La reducción será aplicada en el ejercicio de la solicitud, valorándose la desocupación producida en el año anterior.

Así mismo en la citada Tarifa, se elimina la cuota correspondiente a los inmuebles de superficie inferior a 20 m². De esta manera únicamente tributarán en la tasa los que tengan una superficie superior a 20 m².

En la Tarifa 6ª y 7ª, del artículo 12 dedicadas a "Hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención sanitaria" y "Cuarteles, cárceles y similares", respectivamente, se han introducido los contenedores de uso exclusivo con capacidad de 3.200 litros, para adecuar la ordenanza a los servicios prestados y medios utilizados por LIPASAM,

El artículo 17, regulador del régimen de declaración e ingresos de la tasa, es objeto de dos modificaciones:

-En su apartado 4 se establece que el padrón o matrícula se someterá cada trimestre (anteriormente cada año) a su aprobación y exposición. Esta medida está

prevista para facilitar la gestión administrativa y para que a la fecha de emisión de los recibos, los datos que han de ser incluidos en los mismos sean lo más acorde posible con la realidad, permitiendo tener un padrón actualizado.

-Se introduce un nuevo apartado 10, con la siguiente redacción: "En los casos de inmuebles con una única referencia catastral, donde vengán desarrollando su actividad varios sujetos pasivos, el titular catastral vendrá obligado a declarar dicha circunstancia, al objeto de imputar la tasa a cada uno de los sujetos pasivos en función a los distintos elementos tributarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ordenanza fiscal."

4. En la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, las modificaciones operadas han ido orientadas hacia reducciones en las cuotas de los contribuyentes, cuando se trate de alguna de las circunstancias que a continuación se desarrollan:

En la Tarifa 1ª, del artículo 7, referente a la "entrada de vehículos a motor en cocheras o edificios particulares...", concretamente en la NOTA a la misma, se ha contemplado una

mayor reducción de la cuota tributaria, en el caso de que las altas en la Tasa se formalicen a nombre de la Comunidad de Propietarios. Dicho incremento será de cinco puntos porcentuales, pasando del 10% actualmente existente, al 15 % para el ejercicio 2015.

En el artículo 13, "Normas de Gestión", en su apartado 6, se introduce como novedad el hecho de producirse una reducción en la cuota, cuando se trate de garajes a los que se acceda por una única vía, en la cual se estén desarrollando obras públicas promovidas por el Ayuntamiento de Sevilla, que impidan, de forma temporal, la entrada y/o salida de vehículos.

Las citadas reducciones serán del 25, 50, 75 o 100 por cien, dependiendo de que la duración de la obra sea de 3, 6, 9 o 12 meses, respectivamente. Los periodos serán irreducibles y habrán de producirse dentro del mismo año natural.

La reducción prevista deberá ser solicitada hasta el 31 de mayo del ejercicio siguiente a aquél en que se realizan las obras.

A propuesta de la Dirección General de Movilidad se reducen los metros lineales a tener en cuenta para la Tarifa 5ª de reserva de espacio, y por tanto los importes de la tarifa se reducen proporcionalmente.

5. En la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general,

promocionales y otras análogas, las modificaciones previstas se han realizado conforme a la propuesta realizada por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Las referidas modificaciones son las siguientes:

En la Tarifa Primera, Epígrafe 2, se proponen una reducción del 5%, 7,5% y 10%, para los quioscos situados en calles de 2ª, 3ª y 4ª-5ª categoría, respectivamente.

Se procede a una reducción del 5%, de la Tarifa Séptima, Epígrafe 5.

En la Tarifa Novena, Epígrafe 1, se prevé que, en los casos de venta ambulante, la Tasa se abonará mediante efecto timbrado.

Además de ello, se incluye una propuesta de corrección de errores, los cuales son los siguientes:

En el artículo 6.2, párrafo segundo, se corrige la referencia al artículo 16, debiendo ser el 15.

En la Tarifa Primera, epígrafe 3, se sustituye "punto de venta" por "punto de distribución".

En el artículo 10 se suprime la referencia a los epígrafes 2 y 14 de la Tarifa Undécima, dado que los mismos son inexistentes.

Se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 10, relativo a la acotación de los periodos de Navidad, Semana Santa y Feria.

6. La Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos

o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril, ha sido objeto de una pequeña modificación en su artículo 11.5, párrafo segundo, referente al cambio de día en el que excepcionalmente, la Delegación de Fiestas mayores podrá autorizar la ampliación del plazo de pago a los adjudicatarios de licencias de actividades feriales (Parque de Atracciones), pasando de "hasta el primer día hábil de Feria", al "jueves" de la misma.

7. En la **Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento**, a solicitud del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes se introducen modificaciones en las Tarifas de la Tasa. Dicho Servicio justifica los cambios en la necesidad de adecuar la cuota tributaria a la realidad del estacionamiento de los vehículos en la vía pública.

Las modificaciones son las siguientes:

En el artículo 7, destinado a las Tarifas de la Tasa, se introducen las siguientes modificaciones:

- En la Tarifa General, desaparece el epígrafe destinado a la zona de media rotación, y la misma se inserta dentro del epígrafe correspondiente a baja rotación que pasa a ser en la actualidad "Zona de Media/Baja rotación". En cuanto a los importes se mantienen los previstos para la anterior "Zona de Baja rotación".

- En la Tarifa Especial para Residentes se realizan los siguientes cambios: Se introduce el abono para lunes/viernes, en la "Zona de Alta Rotación"; y desaparece, como en la Tarifa General, el epígrafe destinado a la media rotación, insertándose éste en la de baja rotación que pasa a ser "Zona de Media/Baja rotación", estableciéndose el importe de día o fracción en 0,40€ y el abono de lunes/viernes en 1,60€.

Así mismo, en la Tarifa correspondiente a los Residentes, se incluyen los Grupos homogéneos. Las Tarifas correspondientes a estos grupos se uniformizan en su estructura con los anteriormente expuestos, con la diferencia de que los importes correspondientes a la actual "media y baja rotación" se tarifican como la anterior media rotación de los abonos de sábado y domingo. Los importes correspondientes a día o fracción son una media entre la anterior "Zona media rotación" y la actual "Zona baja /media rotación".

En el artículo 10 se introducen tres nuevos apartados relativos a los colectivos que podrán acogerse a la definición de Grupos Homogéneos y los requisitos materiales y personales que deberán darse para que resulten de aplicación dichas Tarifas especiales.

8. En la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA)**, los cambios operados van orientados, en su totalidad a la bajada del importe que han de

abonar los contribuyentes por la utilización o aprovechamiento de los espacios del CREA.

Dicho decremento se ha centrado en los Epígrafes de la Tarifa Única que a continuación se detallan:

Epígrafe Primero, relativo a la ocupación de módulos de oficina para el desarrollo de actividades empresariales. Se ha producido una bajada del 20% (redondeado a la baja), en cada uno de los módulos.

Epígrafe Segundo, dedicado a la ocupación de espacios de cotrabajo (coworking). El mismo ha sido objeto de una bajada del 50% de la cuota.

Epígrafe Tercero, relativo a ocupación de aulas de formación, sala de reuniones, auditorio y espacios para otros usos de forma temporal. En el mismo se ha operado una bajada del 20% (redondeado a la baja).

Epígrafe Cuarto, referente a la ocupación de plazas de garaje. Reducción del 50%.

Además de ello se ha especificado que, en el Epígrafe Tercero, el aula 1, estará dedicada a cursos y reuniones.

La modificación de esta ordenanza viene justificada por dos motivos esenciales:

- La bajada del precio de alquiler en la zona en la que el Centro de Recursos Empresariales Avanzados se encuentra ubicado.
- El apoyo municipal a esta incubadora de empresas, cuya marcha positiva influirá a medio plazo en el tejido empresarial y laboral de la ciudad.

II.2.3 Precios públicos

Actualmente, los precios públicos regulados en las Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos son los siguientes:

- Precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
- Precio Público por la prestación de los servicios y visitas en el Real Alcázar de Sevilla.
- Precio Público por la prestación del servicio de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.
- Precio Público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.
- Precio Público por la prestación por el Instituto de Deportes, del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.
- Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas:

1. En la Ordenanza reguladora del **precio público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito**, se procede a una modificación en la ordenanza dirigida a una bajada del 23,12% del importe recogido en la Tarifa 5ª, relativo a los gastos de inscripción en los talleres.
2. En la Ordenanza reguladora del **precio público por la prestación de servicios y actividades por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla**, se ha realizado una modificación estructural de la Ordenanza.

Las modificaciones realizadas, han sido propuestas por el IMD, pudiéndose resumir en las siguientes:

Con carácter general, se congelan los precios, con bajada en alguno de ellos, como por ejemplo: campo de albero de fútbol 11, fútbol 7 y fútbol sala, los cursos intensivos de natación de verano, campos de petanca o cuotas de inscripción abono deporte y abono edad de oro.

Se procede a la eliminación de algunas tarifas: pistas de automodelismo o abonados de pádel (en este último caso el motivo ha sido que resulta más económica la tarifa normal que la de abonado).

Se crean nuevas tarifas, como consecuencia de unas nuevas realidades que conllevan a la prestación de unos nuevos servicios (tablas de surf, zodiac...), o como consecuencia de adecuación a las peticiones de los usuarios (embarcaciones menores de 3,5 metros, uso puntual de vestuarios...). También se crean nuevas Tarifas que permiten el fraccionamiento en la inscripción en los JSD o JDO. Se crean asimismo tarifas específicas para familias numerosas en los servicios de campaña de verano.

Se contemplan mayores bonificaciones como por ejemplo el uso continuado de espacios deportivos y centros náuticos.

Se contemplan algunas reducciones en las cuotas como las previstas en las horas valle o el pago por anticipado de recibos, el uso de la tarjeta monedero y para empresas que fomenten los hábitos saludables entre sus empleados.

Se amplían los beneficiarios de natación escolar.

Se contemplan unas mayores ventajas para los abonados, como por ejemplo un

aumento en la reducción de las cuotas de las Tarifas del Grupo C, se diversifican las opciones del abonado plus.

3. En la Ordenanza reguladora de las **Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.**, a petición de su Gerencia, se introducen en la Tarifa Única de la Ordenanza dos nuevos apartados, relativos a la Tarjeta Nominativa Anual (con validez para su titular durante los 365 días naturales siguientes a la primera cancelación, sin límite de viaje y por importe de 320 euros) y a la Tarjeta Nominativa Universitaria (con validez para su titular desde el 1 de octubre al 30 de junio, sin límite de viajes y por importe de 210 euros).

Por otro lado, se ha especificado la Feria en la Tarifa para los Servicios Especiales, entendiéndose incluida en el precio de billete de 1,60 de univiaje, precio que no ha sufrido incremento alguno, y que ya se consideraba incluido dentro de los Servicios Especiales. Así mismo, se introduce la cancelación con Tarjeta Multiviaje, con y sin trasbordo, de 1,50 €.

II.2.4 Ordenanza fiscal general

La **Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección** es objeto de modificación en los siguientes artículos:

Artículo 63, dedicado a la ejecución de garantías, en el que se introduce un párrafo final, previendo que, en el caso de aprehensión de bienes muebles derivada de una orden de embargo y precinto, la Agencia Tributaria de Sevilla efectuará el levantamiento de dicho precinto, previo abono de las cantidades adeudadas. Se tienen en cuenta, así mismo, que se procederá de idéntica forma en el caso de que se proceda al abono de las deudas generadas en el plazo de un año anterior a

dicha aprehensión, y se solicite un aplazamiento o fraccionamiento de las restantes deudas.

Artículo 77, acerca de las dispensas de garantía, en el que se contempla la posibilidad de que no se requerirá garantía para el fraccionamiento de deudas devengadas como consecuencia de una transmisión mortis-causa de inmuebles en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana. No obstante, a ello se le establece como condición que quede justificada la ausencia de efectivo en la herencia para hacer frente a dichas deudas.

III. Valoraciones

III.1 De carácter general

El 17 de octubre pasado se remitió a la Secretaría del Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), el Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2015 del Ayuntamiento de Sevilla y las empresas y organismos dependientes del mismo.

El CESS agradece la claridad y la presentación de la documentación aportada por la Delegación de Hacienda y Administración Pública que facilita su análisis y su valoración. No obstante, se echa en falta que venga acompañada de las líneas generales del presupuesto para el año 2015, tal y como se ha demandado en años anteriores desde este órgano reiteradamente al Ayuntamiento. El conocer cuánto se prevé recaudar y en qué se piensa gastar, nos permitiría tener una visión más exacta de la política fiscal y se podría valorar de una forma más rigurosa este proyecto de ordenanzas.

Igualmente, este Consejo pone de manifiesto que la Delegación de Hacienda ha remitido el mismo día de finalización de trabajo de la Comisión la documentación requerida sobre los derechos reconocidos netos de 2013, por lo que ha sido imposible su valoración a pesar de la importancia de la misma.

En el proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales para 2015 se observa la congelación de tipos y tarifas, la

introducción de algunas bonificaciones, la derogación de la tasa de apertura, así como algunos cambios en la redacción y gestión de algunos tributos. En cualquier caso, hay que resaltar que en años anteriores se experimentó un notable incremento de la carga contributiva de los sevillanos, tal y como quedó de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Económico y Social correspondientes a las Ordenanzas Fiscales de los años 2012 y 2013, incrementos que, globalmente y salvo excepciones, no han sido absorbidos con las Ordenanzas de 2014 y las previstas para 2015.

Por otra parte, estas ordenanzas vienen enmarcadas por la pérdida de vigencia del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Sevilla, que ha limitado extraordinariamente el margen de actuación del Consistorio. El CESS, y así se reflejó en el dictamen del año anterior, entiende que el Plan de Ajuste y sus posteriores modificaciones, han sido lo suficientemente importantes como para que se hubiesen analizado y valorado por este Consejo. Igualmente el CESS estima que su pérdida de vigencia en el mes septiembre debería haberse sometido a la consideración del mismo.

En el marco económico y social que analizamos este proyecto de ordenanzas, la economía sevillana sigue atravesando una difícil situación que afecta muy negativamente a la mayor parte de la

población y a la práctica totalidad de los sectores productivos de la ciudad.

Si bien algunos datos macroeconómicos muestran una leve mejora de la economía, resulta evidente que ello no se ve reflejado directamente en las empresas y en la ciudadanía, para quienes ese despegue sigue sin conseguirse.

Es más, en nuestra ciudad, los datos siguen arrojando grandes debilidades y desequilibrios estructurales y coyunturales que nos impiden ser optimistas, especialmente en términos de empleo, tal como se ha puesto de manifiesto en los datos de paro registrado y en la última Encuesta de Población Activa.

Las 88.507 personas desempleadas en la ciudad de Sevilla que arrojan los datos de paro registrado del mes de septiembre, constituye un hecho de extraordinaria preocupación, y a pesar de que existan 288 personas menos respecto del mes de septiembre de 2013, suponen 1.223 desempleados más que el mes de agosto de este año. A estos pésimos datos hay que añadir que cada vez son más las personas en desempleo sin derecho a prestación o subsidio y los hogares en los que todos sus miembros están en desempleo.

Por otro lado, respecto de los datos sobre contratación en septiembre de este año, se realizaron 31.106 contrataciones, 5.078 contratos más que en la misma fecha del año anterior y 11.456 más con respecto a agosto de este año. De ellas, tan sólo un 7,31% son indefinidos y 92,69% temporales. De lo que se deduce que la gran mayoría de

la contratación es de carácter temporal, en precario y a tiempo parcial.

Esta situación requiere del Ayuntamiento de Sevilla la adopción de medidas dirigidas sobre todo a la mejora de las condiciones económicas y sociales de la ciudadanía y la reactivación de la economía, situando como objetivo prioritario la creación de empleo de calidad.

En este contexto, el Ayuntamiento debe impulsar una política fiscal que partiendo de la suficiencia económica y de garantía en la prestación de los servicios públicos, sea especialmente sensible a los graves momentos en los que nos encontramos. Por ello, reiteramos que los criterios de progresividad y renta deben prevalecer sobre otros como la edad o el número de integrantes de la unidad familiar a la hora de aplicar exenciones y bonificaciones en determinados tributos, en aplicación del artículo 31 de la Constitución que establece el deber de contribuir en función de la capacidad económica.

En esta línea, la política fiscal ha de tener en cuenta a los sectores más desfavorecidos de la población y ser más sensible con los que menos tienen. El eje referencial de las políticas públicas deben ser los ciudadanos, sobre todo los que peor lo están pasando por carecer de los elementos mínimos esenciales para vivir con dignidad y en el que la recaudación tributaria debe ser un instrumento de redistribución de rentas.

Por otro lado, ha de favorecer a los sectores productivos, aplicando bonificaciones y exenciones realmente efectivas que contribuyan al mantenimiento de la

actividad empresarial y a la creación de empleo, dado que las existentes, según el informe remitido a este Consejo por la Delegación de Hacienda, se han limitado este último año a dos expedientes en el IAE y dos en la Tasa de Apertura. En este sentido, reiteramos que dichas bonificaciones o exenciones no deben quedar supeditadas a conceptos jurídicos indeterminados como son el especial interés o la utilidad municipal.

Igualmente el CESS mantiene su posición respecto de la necesidad de restablecer las bonificaciones por domiciliación bancaria en los impuestos del IBI, IAE, e IVTM, ya que su supresión se trató de una medida exclusivamente recaudatoria enmarcada en

el Plan de Ajuste, que no favorece la consolidación y ampliación de esta forma de pago. La bonificación en estos recibos no sólo supone un aliciente a los contribuyentes para la domiciliación sino que garantiza el cobro de los mismos en periodo voluntario. Según los últimos datos de la Agencia Tributaria, el IBI presenta un porcentaje de domiciliación del 65,43%, en IAE un 42,05% y en el IVTM un 41,12%.

Por último, y partiendo del carácter rogado de la mayoría de las bonificaciones y reducciones, el CESS manifiesta la necesidad de establecer alguna campaña de información para que los contribuyentes puedan conocer los beneficios que se recogen en los distintos tributos.

III.2 De carácter específico

IMPUESTOS

IBI

El proyecto de este impuesto mantiene los tipos y los valores catastrales del pasado año, hecho que el CESS valora de forma correcta, ya que responde a la posición expresada en sus dictámenes correspondientes a los ejercicios de 2012 y 2013.

No obstante reiteramos lo expuesto en las consideraciones generales sobre la necesidad de considerar criterios de renta en la aplicación de las bonificaciones, así como la ampliación en la cuantía a bonificar a las viviendas sociales, colectivos en riesgo de exclusión social y sectores productivos más afectados por la crisis.

IVTM

Los cambios llevados a cabo en esta ordenanza responden a una mejora en la redacción.

En aplicación del Decreto del Director General de Hacienda, Patrimonio y Contratación de fecha 2 de enero de 2009, este Consejo considera conveniente realizar una exención en la cuota de los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc.

IIVTNU

Esta ordenanza se modifica como consecuencia de su adaptación al Real Decreto Ley 8/2014 de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Conforme a esta norma, se introduce una nueva exención en este impuesto con respecto a las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo para la cancelación de la deuda, así como las transmisiones realizadas en ejecución hipotecaria judicial o notarial, siempre y cuando no se disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la deuda hipotecaria y evitar a enajenación de la vivienda. El CESS valora adecuadamente esta medida ya que responde a una petición de este Consejo en dictámenes anteriores.

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

El CESS valora de forma conveniente que se modifique el artículo dedicado a la ejecución de las garantías. Así, se establece que en caso de aprehensión de bienes muebles derivada de una orden de embargo y precinto, la Agencia Tributaria de Sevilla levantará dicho precinto previo abono de las cantidades adeudadas o bien, se abonen la deuda del año anterior a la aprehensión y se solicite un

aplazamiento o fraccionamiento del resto de la deuda.

Tras examinar los datos aportados por la Agencia Tributaria de Sevilla referentes a las actuaciones realizadas para mejorar la gestión, recaudación y persecución del fraude, este Consejo considera que se han producido avances que son necesarios continuar en próximos ejercicios.

TASAS

Tasa por apertura de establecimientos

No compartimos la derogación de esta tasa que ahora se propone, ya que de ella se benefician los grandes establecimientos con importantes facturaciones, y su impacto en los ingresos tributarios puede repercutir negativamente en la prestación de unos servicios públicos de calidad, objetivo fundamental de la política fiscal.

De esta tasa, que ahora se deroga, ya se encontraban exentos los locales de menos de 500 m², salvo que desarrollen su actividad filiales o sucursales con una cifra de negocios anual superior a los 600.000 euros.

Tasa por la prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.

Se considera apropiada la bajada en el coste de la concesión de sepulturas así como la posibilidad de conseguir concesiones por

menos tiempo, 50 o 25 años, con la posibilidad de renovación cuando transcurra dicho plazo, así como las transmisiones y actualizaciones de los datos de los titulares.

Respecto de las exenciones del pago de las tasas del artículo 7.a, consideramos que la carencia de recursos debería ser valorada por los técnicos de servicios sociales y no por la Delegación de Hacienda, de quien depende el Servicio de Cementerio. Igualmente, consideramos que la revisión posterior debe estar a cargo de los mismos técnicos de servicios sociales citados.

Tasa de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, y residuos sanitarios.

En este proyecto de ordenanza, se amplía el concepto de residuo sólido urbano y en el hecho imponible se exceptúa los inmuebles que no se encuentren adecuados para su utilización, especificando cuáles son éstos.

En el artículo 12. Tarifa 2^a sobre locales u otros inmuebles en los que se ejerzan o sean susceptibles de ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, o de servicios se elimina la tarifa para locales de menos de 20 metros, eliminación que nos parece procedente.

Igualmente este Consejo considera oportuna la reducción del 80% en aquellos inmuebles que se encuentre temporalmente desocupados, con los parámetros que establece la ordenanza.

Este Consejo considera de dudosa aplicación la reducción en las cuotas, ya que para la solicitud de la misma, tiene que haber estado desocupado temporalmente en el ejercicio anterior y solicitarlo antes del 15 de febrero de 2015, año en el que se encuentra en vigor esta ordenanza, de forma que es totalmente inaplicable para el año solicitado.

Por otro lado, debe concretarse la documentación justificativa para acreditar la desocupación a efectos de la reducción y para que ésta sea válida y suponga una garantía para el contribuyente.

Con respecto a los polígonos industriales y parques empresariales, el Consejo considera que la ordenanza debería garantizar mediante Lipasam la prestación del servicio para evitar la doble imposición que se produce en las Entidades Urbanísticas de Conservación.

Por último, este Consejo propone que desde el Ayuntamiento se realice un estudio con el fin de adaptar la regulación de esta tasa a las nuevas necesidades actuales, valorando incluso la posibilidad de separar la tarifa de agua de la tasa de basura en relación a los consumos de domésticos

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para el aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxi y demás vehículos que

precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Se incrementa la reducción en un 5% (del 10% pasa al 15%) las altas en la tasa de entrada y salida de vehículos, cuando ésta se formalice a nombre de la comunidad de propietarios con el fin de facilitar la gestión y recaudación, medida que se valora positivamente.

Con respecto a la tarifa quinta, sobre paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismos y análogos, se modifican los metros lineales pasando de doce metros a cinco, modificando en proporción la cuantía.

Se valora de forma positiva las reducciones establecidas como consecuencia de la realización de obras públicas promovidas por el Ayuntamiento en aquellos casos en que debido a ellas se imposibilite el uso de entrada / salida y, siempre que a los garajes se pueda acceder únicamente por esa vía.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.

En relación a los quioscos, se reduce mínimamente la tarifa primera, epígrafe segundo. En venta ambulante, tarifa novena,

se especifica que la tasa se abonará mediante efecto timbrado y en el artículo 10 se acotan los periodos de Navidad, Semana Santa y Feria de Abril, medida que nos parece adecuada.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal durante la feria de abril.

Se valora de forma positiva la ampliación del plazo de pago para los adjudicatarios de licencias de actividades feriales pasando del primer día hábil de Feria al jueves de la misma

Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

Tal y como ha expresado este Consejo en anteriores ocasiones, la facturación de esta tasa se debería hacer por el tiempo realmente consumido, acomodando el marco tarifario a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en la que se indica la imposibilidad de cobrar por servicios no prestados efectivamente.

Así mismo, el CESS reitera la necesidad de que las máquinas expendedoras realicen la oportuna devolución del cambio.

Por otra parte, en la tarifa general desaparece el epígrafe de zona de media rotación que se inserta en la zona de baja rotación aplicando los importes previstos para ésta última.

En la tarifa especial de residentes, al unificar los índices de rotación de zonas media y baja, se produce una subida del 18,51% en el abono de lunes a viernes y del 14,28% en la tarifa de día/fracción. Este Consejo muestra su desacuerdo y entiende que la tarifa que debería aplicarse sería, al igual que en la tarifa general, el importe de baja rotación. Asimismo, se incorporan en esta tarifa los grupos homogéneos, especificándose en el artículo 10.5 qué se entiende por grupo homogéneo y cuáles son los requisitos necesarios para su aplicación.

Por otra parte, este Consejo entiende que los ámbitos de decisión que se le otorgan al Delegado de Seguridad y Movilidad, no son procedentes, como ocurre con la determinación en las zonas e índices de rotación de las mismas. Del mismo modo estamos en desacuerdo con dejar a la determinación del Delegado los criterios de renta económica o circunstancias familiares en relación con las bonificaciones a los trabajadores, ya que no están regulados en esta ordenanza y se ataca frontalmente el principio de seguridad jurídica.

Es obvio, que la determinación del lugar concreto en el que el hecho de aparcar va a generar el pago de una tasa, supone la

determinación del hecho imponible que va a ser gravado por la administración. Por esto es imprescindible la inclusión de un anexo con el listado de calles en esta ordenanza, tal y como se establecía en la misma hasta el año pasado.

El CESS manifiesta que la ampliación del estacionamiento regulado no resuelve los problemas de movilidad, existiendo alternativas como las propuestas realizadas en los Dictámenes de Movilidad y de Ordenanza de Circulación, tales como las Áreas Verdes. Del mismo modo, consideramos que no se puede utilizar el aparcamiento regulado para contrarrestar otros problemas ajenos a la Movilidad, como pueden ser el problema de los ‘gorrillas’, ya que con ello el problema se desplaza a otros barrios y no se resuelve.

PRECIOS PÚBLICOS

Precio público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.

Desde este Consejo se valora positivamente la bajada del 23,12% del importe de la tarifa 5ª referente a la inscripción en los talleres como medida que fomenta la formación de los ciudadanos. Sin embargo, esta bajada debería estar sujeta a criterios de renta y en ningún caso tendría que repercutir en las condiciones laborales y salarios de los profesionales que los imparten.

Precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

El CESS valora de forma adecuada la congelación de las tarifas. En cuanto a la creación de las dos nuevas modalidades, Tarjeta nominativa anual y la Tarjeta nominativa Universitaria, el Consejo estima que la ordenanza debería recoger la posibilidad de fraccionar el pago de ambas tarifas, y tal como se ha expuesto en las consideraciones generales, teniendo en cuenta el criterio de renta.

A efectos de su oportuna modificación, se hace una llamada de atención a la referencia de quién podrá adquirir la Tarjeta Universitaria entendiéndose que cuando habla de “la Universidades de Sevilla” debe aparecer en plural.

En relación a la tarjeta de la tercera edad, para mayores de 65 años, y la tarjeta para las personas con edades comprendidas entre 60-65 años, el CESS ya se ha manifestado en desacuerdo con la gratuidad para todo el colectivo, entendiéndose que debe tenerse en cuenta el ya citado criterio de renta.

Precio público por la prestación de servicios y actividades por el Instituto Municipal de Deportes.

Con respecto a esta ordenanza se ha modificado la estructura de la misma con lo que se hace difícil el análisis y comparativa con el año precedente.

Como novedad se introducen reducciones en las horas valles, el uso de tarjeta

monedero y bonificaciones para empresas que fomenten los hábitos saludables entre sus empleados, así como reducción por pagos anticipados y bonificaciones por uso continuado. También se crean nuevas tarifas por la prestación de nuevos servicios.

Se observa que se han eliminado las bonificaciones existentes por inscripciones antes del 31 de enero, lo que supone en la práctica una subida para aquellos que tramiten la inscripción durante el mes de enero.

CONCLUSIÓN

En líneas generales, la suavización de la presión fiscal ha ido encaminada al tejido empresarial de Sevilla, pero globalmente no hacia el resto de la ciudadanía, que sufrió un

notable incremento de la carga contributiva tal y como se puso de manifiesto en los Dictámenes de este Consejo en los años 2012 y 2013.

Dada la situación de crisis actual, en estos momentos deberían tenerse en mayor medida en cuenta por el Consistorio criterios de progresividad y de renta en la elaboración de las políticas fiscales.

En consecuencia, el CESS considera que corresponde al Ayuntamiento atender a las valoraciones generales y específicas contenidas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para 2015. Igualmente se solicita que aquellas consideraciones de este Dictamen que sean asumidas por el Ayuntamiento sean comunicadas a este Consejo.

IV. Voto particular presentado por el grupo II (C.E.S.)

Ante la imposibilidad de realizar una propuesta de dictamen consensuado con el resto de organizaciones que han formado el grupo de trabajo para el estudio del Proyecto de Ordenanzas Fiscales para 2015, la Confederación de Empresarios de Sevilla como Grupo II elabora, en representación de los intereses empresariales y de la economía sevillana en general, el presente voto particular.

A este voto particular se adhieren los siguientes consejeros pertenecientes al Grupo III (Expertos): D^a Rocío Sánchez Lissen (Expertos), D^a Raquel López Ortega (Expertos) y D. Joaquín Revuelta García (Expertos), manifiestan su adhesión al voto particular presentado por el Grupo II (C.E.S.), que coincide con el dictamen alternativo.

IV.1 Valoraciones de carácter general

El 17 de octubre pasado se remitieron a la Secretaría del Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2015 del Ayuntamiento de Sevilla y las empresas y organismos dependientes del mismo.

En primer lugar este grupo agradece la claridad y la presentación de la documentación aportada por la Delegación de Hacienda y Administración Pública que facilita su análisis y su valoración.

El proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales para 2015 se caracteriza, tras la bajada producida en el 2014, por la congelación total de tipos y tarifas, la introducción de algunas bonificaciones, la derogación de la tasa de apertura así como algunos cambios en la redacción y gestión de algunos tributos.

Por tanto, en este contexto actual, el Ayuntamiento en este proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales, mantiene el compromiso electoral de bajar los impuestos durante la presente legislatura que está a punto de acabar.

En los momentos que seguimos viviendo cualquier contención de la carga tributaria es positiva, ya que beneficia a los ciudadanos y favorece la reactivación de la economía. No obstante, entendemos que desde el Consistorio debería incrementarse una mayor bajada en aquellas figuras impositivas en las que existe un margen de actuación.

Con respecto a la referencia al puesto que ocupa Sevilla en la comparativa con el ranking de capitales, entendemos que es una magnitud medible y objetiva que permite posteriormente verificar qué posición ocupa Sevilla con respecto al conjunto de capitales

de provincia, pero lo que es constatable es que la presión fiscal de los ciudadanos ha disminuido.

No obstante hubiese sido deseable que junto con el proyecto de modificación de ordenanzas fiscales, debiera haberse acompañado de unas líneas generales sobre el presupuesto para el año 2015. El conocer cuánto se prevé recaudar y en qué se piensa gastar nos permitiría tener una visión más exacta de la política fiscal y se podría valorar de una forma más fidedigna este proyecto de ordenanzas.

Este grupo valora de forma positiva las bonificaciones que se incluyen en algunos tributos a colectivos afectados objetivamente por la crisis así como las bonificaciones que se incluyen para las empresas, si bien es cierto que siguen supeditadas a conceptos jurídicos indeterminados como son el especial interés o la utilidad municipal.

Este grupo reitera la necesidad de que, dentro de las bonificaciones dirigidas a las empresas, se contemple la figura del empresario autónomo que genera su propio puesto de trabajo, puesto que es en estos momentos iniciales de la actividad cuando mayor dificultad se tiene y cualquier medida que se establezca para la reactivación de la economía debe tenerse en cuenta. Al hilo de lo anterior el Grupo II valora de forma muy

positiva la derogación de la tasa por apertura de establecimiento como medida que mejora la actividad empresarial y por tanto la creación de empleo.

Por otra parte, y partiendo del carácter rogado de la mayoría de las bonificaciones y reducciones, manifestamos la necesidad de establecer alguna campaña de información para que los contribuyentes puedan conocer los beneficios que se recogen en los distintos tributos.

Asimismo y en relación al callejero de Tributos y Precios Públicos entendemos que no existe homogeneidad de criterios a la hora de establecer la categoría fiscal de determinadas calles en los polígonos industriales y parques empresariales que deberían tener una única calificación. Este Grupo solicita que se revisen los mismos y se establezca la categoría más baja como consecuencia de las carencias de estas zonas y la falta de determinados servicios públicos.

Por último tras recibir información sobre el número de expedientes que se han tramitado con respecto a las bonificaciones recogidas en las ordenanzas de 2014, dos expedientes en IAE y dos en Tasa de Apertura, este grupo entiende que la configuración actual impone una serie de restricciones que hacen difícil su aplicación práctica.

IV.2 Valoraciones de carácter específico

IMPUESTOS

IBI

El proyecto de este impuesto mantiene los tipos del IBI tras la bajada del pasado año. El Grupo II valora de forma positiva el mantenimiento de los tipos así como la no actualización de los valores catastrales ya que esto permite a los ciudadanos tener más poder adquisitivo.

No obstante considera que, con respecto a las bonificaciones se debería contemplar la situación de aquellos sectores productivos más afectados por la crisis, como es el caso de la construcción así como la ampliación en la cuantía a bonificar para aquellos colectivos desfavorecidos y residentes en viviendas sociales.

Con respecto al tipo de gravamen de la cuota tributaria del artículo 9.2 apartados e) a j) entendemos que desincentiva la actividad económica, por lo que sería recomendable dejarlo en el tipo general 0,722%.

Por otra parte valora de forma positiva la bonificación introducida en el artículo 16.bis para aquellos inmuebles situados en la Zona Franca de Sevilla en los que se desarrolle actividades declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo y/o sociales aunque considera que debería hacerlo extensivo a otras zonas industriales en las que como consecuencia del plan urbanístico tuvieran que constituirse

entidades de conservación, así como en las zonas declaradas como de Gran Afluencia Turística

IVTM

Los cambios en esta ordenanza responden a una mejora en la redacción, no en la gestión.

Sí llama la atención que en relación a los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc, cuya tasa esta regulada en esta ordenanza, en la práctica no se recauda por falta de eficacia, tal y como se informa en una nota en la página Web del Ayuntamiento y en un Decreto del Director General de Hacienda, Patrimonio y Contratación con fecha 2 de enero de 2009. Sería necesario que la ordenanza recogiese este aspecto

IIVTNU

Esta ordenanza se modifica como consecuencia de su adaptación al Real Decreto Ley 8/2014 de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Conforme a esta norma, se introduce una nueva exención en este impuesto con respecto a las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo para la cancelación de la deuda,

así como las transmisiones realizadas en ejecución hipotecaria judicial o notarial, siempre y cuando no se disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la deuda hipotecaria y evitar a enajenación de la vivienda. Nuestro grupo valora de forma positiva esta medida. Con respecto a los tipos, éstos se mantienen tras la bajada del pasado año.

ICIO

Este impuesto no ha sido objeto de modificación. El pasado año la ordenanza estableció una rebaja que situaba el tipo en un 3,85%, hecho que se valoró de forma positiva. Este Grupo entiende que el sector de la construcción habría que apoyarlo con una mayor reducción y situar el tipo impositivo en niveles más bajos, máxime cuando el Ayuntamiento tiene esta potestad conforme al texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

IAE

Igualmente a pesar de que este impuesto no ha sido objeto de modificación, este Grupo, en aras de establecer medidas que estimulen la economía y por tanto la creación de puestos de trabajo y con el fin de atraer empresas y evitar deslocalizaciones, solicitaría un mayor esfuerzo reductor dentro de los parámetros que permite el TRLHL 2/2004.

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

El Grupo II valora de forma positiva que se modifique el artículo dedicado a la ejecución de las garantías. Así se establece que en caso de aprehensión de bienes muebles derivada de una orden de embargo y precinto, la Agencia Tributaria de Sevilla levantará dicho precinto previo abono de las cantidades adeudadas o bien, se abonen la deuda del año anterior a la aprehensión y se solicite un aplazamiento o fraccionamiento del resto de la deuda.

Tras examinar los datos aportados por el Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla referentes a las actuaciones realizadas para mejorar la gestión, recaudación y persecución del fraude, este Grupo valora de forma positiva el esfuerzo que en esta materia se ha realizado y que han permitido incrementar la recaudación regularizando valores catastrales, cruzando datos con otras administraciones o instituciones así como los expedientes iniciados en recaudación ejecutiva y que han posibilitado sanear la hacienda municipal.

TASAS

Tasa por apertura de establecimientos

Derogación de la tasa por apertura de establecimiento. El Grupo II, como no podía ser de otra manera, valora de forma positiva que el Ayuntamiento derogue esta tasa ya que toda medida que vaya dirigida a facilitar

el establecimiento de una actividad económica favorece la economía.

Tasa por la prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.

Se valora de forma positiva por este Grupo la bajada en el coste de la concesión de sepulturas así como la posibilidad de conseguir concesiones por menos tiempo, 50 o 25 años, con la posibilidad de renovación cuando transcurra dicho plazo

Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, y residuos sanitarios.

En este proyecto de ordenanza, se amplía el concepto de residuo sólido urbano y en el hecho imponible se exceptúa los inmuebles que no se encuentren adecuados para su utilización especificando cuáles son éstos.

En el artículo 12. Tarifa 2ª sobre locales u otros inmuebles en los que se ejerzan o sean susceptibles de ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, o de servicios se elimina la tarifa para locales de menos de 20 metros. Esta exención se valora de forma positiva, no obstante este Grupo solicita al Ayuntamiento que el criterio a tener en cuenta sea el número de metros de la actividad sin computar el almacén, tal y como establecía anteriormente la ordenanza y no el número de metros construidos.

Con respecto a la reducción del 80% en aquellos inmuebles que se encuentre temporalmente desocupados, entendemos que debería establecerse una reducción del 100% de la cuota. La naturaleza de la tasa deviene de la prestación de un servicio, si el local está desocupado no hay prestación y por tanto no debería cobrarse esta tasa.

Igualmente entiende que la acreditación de la desocupación debería de hacerse a través de una Declaración Responsable y no por la ausencia de suministro de luz y agua ya que el consumo puede ser mínimo por razones de mantenimiento del inmueble.

Con respecto a los polígonos industriales y parques empresariales, este Grupo considera que la ordenanza debería modificarse y ampliar su campo de actuación ya que actualmente, la naturaleza y el volumen de los residuos generados, hacen necesario que se deba contratar un servicio externo, pudiendo incurrir en una doble imposición.

Igualmente entendemos que los sectores de ocio y hostelería, motores en gran parte de la economía sevillana, no deberían desincentivarse aplicando sobre las tarifas un índice distinto (1,6) al de resto de usos (1).

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para el aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxi y demás vehículos que

precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Se incrementa la reducción en un 5% (del 10% pasa al 15%) las altas en la tasa de entrada y salida de vehículos, cuando ésta se formalice a nombre de la comunidad de propietarios con el fin de facilitar la gestión y recaudación.

Con respecto a la tarifa quinta, sobre paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismos y análogos, se modifican los metros lineales pasando de doce metros a cinco, modificando en proporción la cuantía.

Se valora de forma positiva las reducciones establecidas como consecuencia de la realización de obras públicas promovidas por el Ayuntamiento en aquellos casos en que debido a ellas se imposibilite el uso de entrada / salida y, siempre que a los garajes se pueda acceder únicamente por esa vía.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.

En relación a los quioscos, se reduce la tarifa primera, epígrafe segundo.

En venta ambulante, tarifa novena, se especifica que la tasa se abonará mediante efecto timbrado y en el artículo 10 se acotan los periodos de Navidad, Semana Santa y Feria de Abril.

De otra parte, y en relación a la reducción del 30% de la tarifa del artículo 8.4 sobre aprovechamientos privativos o especiales sobre el dominio público local en los que colabore el Ayuntamiento de Sevilla, este Grupo entiende que debería limitarse a los supuestos de actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio por empresarios con establecimiento permanente en Sevilla, por lo que lo contrario, significa introducir competencia desleal en nuestros espacios públicos para con los contribuyentes comerciales de nuestra ciudad y que realizan la misma actividad.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal durante la feria de abril.

Se valora de forma positiva la ampliación del plazo de pago para los adjudicatarios de licencias de actividades feriales pasando del primer día hábil de Feria al jueves de la misma.

Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías

del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

En esta tasa, en la tarifa general desaparece el epígrafe de zona de media rotación que se inserta en la zona de baja rotación aplicando los importes previstos para ésta última.

Se incluye en la tarifa especial de residentes el abono de lunes / viernes en la zona de alta rotación, se elimina la media rotación y se modifica la tasa de zona media/baja rotación aplicando en este caso las tarifas de la anterior media rotación. Este Grupo entiende que la tarifa que debería aplicarse sería, al igual que en la tarifa general, el importe de baja rotación. Asimismo se incorporan en esta tarifa los grupos homogéneos, especificándose en el artículo 10.5 qué se entiende por grupo homogéneo y cuáles son los requisitos necesarios para su aplicación.

Sin embargo este Grupo II manifiesta que las bonificaciones establecidas en la ordenanza no resuelven los problemas de aparcamiento por lo que sería necesario que se tomasen medidas como las que el CESS recogió en su Dictamen de Movilidad así como en el Dictamen de la Ordenanza de Circulación en los que se expuso la falta de otras medidas como las Áreas Verdes para lograr los objetivos propuestos y que no pueden circunscribirse al aparcamiento regulado. En este sentido, es necesario atender a una dotación mínima de plazas de aparcamientos para todas las necesidades (rotación y residencial). Igualmente considera que la facturación de esta tasa se debería hacer por el tiempo realmente consumido.

Por otra parte, y en relación a la disposición adicional que establece que las zonas consideradas de rotación serán determinadas por el Área de Seguridad y Movilidad, consideramos que, en aras de una mayor transparencia hacia el ciudadano, se mantuviese el anexo de calles. Este Grupo propone que en la ordenanza aparezca el anexo de calles y que cualquier ampliación y modificación en su regulación, debe ser objeto de negociación con los agentes económicos y sociales y con el tejido asociativo de la ciudad.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del centro de recursos empresariales avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA).

Este Grupo valora de forma positiva cualquier medida que vaya encaminada a la mejora del tejido empresarial y laboral por lo que considera beneficioso la bajada en las tarifas que se contemplan esta ordenanza pero siempre que no introduzca distorsiones en el mercado.

PRECIOS PÚBLICOS

Precio público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.

Desde este Grupo se valora positivamente la bajada del 23,12% del importe de la tarifa 5ª referente a la inscripción en los talleres

como medida que fomenta la formación de los ciudadanos.

Precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

Igualmente se valora de forma positiva la congelación de las tarifas así como la creación de las dos nuevas modalidades, Tarjeta nominativa anual y la Tarjeta nominativa Universitaria.

A efectos de su oportuna modificación, se hace una llamada de atención a la referencia de quién podrá adquirir la Tarjeta Universitaria entendiéndose que cuando habla de *la Universidades de Sevilla* debe aparecer en plural.

Precio público por la prestación de servicios y actividades por el Instituto Municipal de Deportes.

Con respecto a esta ordenanza se ha modificado la estructura de la misma con lo que se hace difícil el análisis y comparativa con el año precedente.

Como novedad se introduce reducciones en las horas valles, el uso de tarjeta monedero y bonificaciones para empresas que fomenten los hábitos saludables entre sus empleados así como reducción por pagos anticipados y bonificaciones por uso continuado.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, este Grupo valora de forma positiva que el Ayuntamiento siga en el camino iniciado en el año 2014 de bajar la presión fiscal de los sevillanos. Asimismo solicita al Ayuntamiento que atienda las recomendaciones que a lo largo de este texto se establecen y en la medida que lo considere razonable, las incorpore al Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para 2015.

Sevilla, a 5 noviembre de 2014

LA SECRETARIA DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Adela de Juan López

VºBº
EL PRESIDENTE DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Joaquín Revuelta García



E-mail: cess@sevilla.org